

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La carencia de ánimo de lucro de las Cajas generales de Ahorro y la actuación gratuita de sus Juntas o Consejos son esenciales en estas instituciones, a tenor del principio definido por el artículo 2.º del Estatuto aprobado por Decreto de 14 de marzo de 1933. De ahí que para ostentar aquella denominación y disfrutar de las prerrogativas correspondientes a las entidades de tal naturaleza, sometidas al protectorado del Gobierno, no han de tener participes en sus utilidades, y si algunas hubo constituidas con capital originario, quedaron obligadas, en virtud de las disposiciones vigentes, y especialmente por efecto del citado Decreto, a reformar su estructura para atemperarse a tan inexcusable prescripción.

Pero de sus cláusulas fundacionales y del desenvolvimiento en época anterior a la efectividad del Protectorado y a la observancia de las normas hoy en vigor se han seguido en algunos casos, todavía recientes, vicisitudes perjudiciales al patrimonio de dichos Institutos, que el Ministerio quiere evitar para lo futuro, sobre todo ahora, que se propone dictar en breve reglas de disciplina de estos organismos, encaminadas a perfeccionar los servicios de la función tuitiva sobre ellos ejercida.

A este objeto, y con el fin de conocer en su conjunto las condiciones dimanantes de dichas causas respecto de las entidades que, contando en su origen con fondos aportados por particulares, se hayan desprendido del primitivo carácter y acordado someterse a las exigencias que impone la naturaleza benéfica de las Cajas generales de Ahorro popular, es necesario recabar de ellas que comuniquen al Ministerio el estado de hechos en que actualmente se halle la extinción de aquel

capital originario o la forma establecida para devolver su valor nominal a quienes tengan derecho a exigir su reintegro,

En virtud de lo que antecede,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las Instituciones fundadas con capital originario, representado por aportaciones de participes y que hayan acordado desprenderse de su primitivo carácter y ostentar el de entidades benéficas para acogerse al Protectorado del Gobierno, dentro del régimen aplicable a las Cajas generales de Ahorro popular, deberán acreditar ante este Ministerio, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de esta Orden, haber extinguido aquel capital, mediante la devolución de lo aportado o depositado su importe, reservándole con ese especial destino cuando así proceda, bien entendido que, en caso contrario, se considerará que renuncian a dicha calificación y a las prerrogativas a ella inherentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de abril de 1935.—P. D., J. de Pablo Blanco.—Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta 1 mayo 1935.)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Siguiendo la labor de enseñanza y divulgación desarrollada por esta Dirección general en cuanto se relaciona con las industrias pecuarias, y deseando contribuir al fomento, la ordenación científica y el desarrollo de la moderna Apicultura, y teniendo en cuenta el éxito, la eficacia y la experiencia de los cursos celebrados en años anteriores, se abre concurso para cubrir cincuenta plazas de alumnos libres, sin derecho a subsidio ni subvención alguna, para un cursillo intensivo de Apicultura, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª El cursillo comenzará el día

28 de mayo próximo, teniendo una duración de veinte días, celebrándose en Madrid en los locales y con arreglo al programa que en el día de la inauguración se comunicará a los interesados.

2.ª El número de plazas de alumnos libres será el de cincuenta, reservándose de éstas veinte para que sean designadas por el Museo de Ciencias Naturales de Madrid.

3.ª Para tomar parte en el cursillo serán preferidos aquellos que posean colmenas y los aficionados y pequeños propietarios.

4.ª Las instancias, debidamente reintegradas, en las que se haga constar nombre y domicilio del solicitante y justificante que conceptúe oportuno remitir para la comprobación de su condición de apicultor o aficionado, deberán ser cursadas a esta Dirección antes del día 15, desestimándose las instancias que lleguen con posterioridad a dicha fecha.

5.ª El Museo de Ciencias Naturales enviará la relación de los veinte alumnos libres a esta Dirección antes del día 13 de mayo.

6.ª Los aspirantes admitidos serán convocados oportunamente, y al final del cursillo se les entregará a los que hayan asistido con puntualidad y aprovechamiento, un certificado, en que así se haga constar. La falta de asistencia, sin previa justificación, a tres clases causará la pérdida al derecho del certificado.

Madrid, 29 de abril de 1935.—El Director general, José Palmerino San Román.

(Gaceta 3 mayo 1935).

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular de ayer, número 24, me dice lo que sigue:

«Es una satisfacción y un honor poder dirigir a V. E. a todos los

Gobernadores de España una completa y calurosa felicitación por la asistencia leal y celosa que prestaron al Gobierno de la República en la gran labor de afirmar la libertad y el orden el Primero de Mayo, ofreciendo a los ciudadanos un gran bien que se llama la paz pública en su doble contenido material y espiritual. La nación ha apreciado lo levantado del propósito y el acierto con que se ha llevado a cumplimiento sin verter una gota de sangre. El poder público y el pueblo se congratula de ese ejemplar resultado y a mi me cumple transmitir estos sentimientos a V. E. y a sus colaboradores todos en esa provincia, a los que se servirá comunicarlo así».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y satisfacción de las autoridades locales de esta provincia.

Burgos 3 de mayo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

EDICTO

Incoado expediente en esta Junta con objeto de clasificar la Fundación Obra pía para dotar a doncellas pobres y huérfanas nacidas en Briviesca, instituida por D. Sebastián Ortiz de Vargas, en dicha ciudad, se ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Corporación, sita en el segundo piso del Palacio de la Diputación provincial.

Burgos 3 de mayo de 1935.—El Gobernador-Presidente, Juan Sañ

chez Rivera.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 6.—En la ciudad de Burgos a 24 de enero de 1935.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D. Nemesio Leal Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vadocondes, representado y dirigido por el Letrado don Salvador Martín Lostau, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre acuerdo tomado por el Ayuntamiento de su vecindad, el 19 de septiembre de 1933, por el que se declaró al recurrente responsable de determinadas sumas, en examen y censura de cuentas municipales; y

Resultando: Que según aparece del Decreto de la Alcaldía y diligencia del Secretario, ambos del Ayuntamiento de Vadocondes, obrantes al folio 206 de la «Cuenta general de fondos municipales», correspondiente al ejercicio del presupuesto del año 1923-1924, fueron fijados los oportunos edictos, haciendo público que dichas cuentas quedaban de manifiesto en Secretaría por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Vadocondes, en su sesión de 27 de octubre de 1931, procedió a la censura definitiva de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1923-1924, aprobando la responsabilidad de 600 pesetas para el Alcalde cuentadante D. Nemesio Leal, y que se refiere al capítulo 9.º, artículo 13, por estimar que no estaba justificada su inversión, por presentar para ello solamente un recibo y no la oportuna carta de pago expedida por el Depositario de la Diputación provincial; y la misma Corporación, en otra sesión del 13 de noviembre siguiente, al examinar las referentes al ejercicio trimestral de 1924, dedujo una responsabilidad de 53 pesetas con 33 céntimos para su Alcalde cuentadante D. Nemesio Leal, y que se refieren al capítulo 1.º de ingresos y concepto de

inscripciones, por entender que se habían cobrado de la Hacienda 106 pesetas con 66 céntimos y no se había ingresado más que la mitad.

Resultando: Que por el Sr. Leal, se interpuso contra referidos acuerdos recurso contencioso-administrativo, que terminó por sentencia firme de este Tribunal, declarando la nulidad de dichos acuerdos y reponiendo el expediente, a que el recurso se refería, al trámite de audiencia del cuentadante, a quien se le formularía el oportuno pliego de cargos para que le contestara en el plazo que se juzgara necesario, con la aportación de justificantes y cumpliendo la Corporación municipal los demás requisitos de trámite, y cuyo fallo se dictó con fecha 23 de abril de 1933.

Resultando: Que en la sesión que el meritado Ayuntamiento hubo de celebrar en 13 de junio de 1933, se dió lectura de las actas de las sesiones de 27 de octubre y 3 de noviembre de 1931, en la parte referente a las cuentas municipales que en ellas se censuraron, acordando por unanimidad, la Corporación municipal, dar al Alcalde cuentadante de las mismas, D. Nemesio Leal, el correspondiente pliego de cargos y el plazo de veinte días para que ingresara en arcas municipales la cantidad de que se le hacía responsable o los comprobantes; y en el mismo día 13 le fué entregado al Sr. Leal el pliego de cargos.

Resultando: Que después de dirigir varios escritos al Ayuntamiento el Sr. Leal, interesando el cumplimiento de determinadas formalidades y a los que se contestó por oficios de la Alcaldía, formuló aquél el escrito de descargos en 15 de septiembre, del cual conoció el Ayuntamiento en sesión de 19 del mismo mes de septiembre, acordando, por seis votos contra uno, desestimarse por improcedente y requerirle para que ingresara en arcas municipales las cantidades de que se le hacía responsable, quedando notificado este acuerdo el 22 siguiente.

Resultando: Que por el Letrado D. Salvador Martín Lostau, en nombre y con poder de D. Nemesio Leal, se inició el presente recurso contencioso-administrativo mediante escrito de 23 de noviembre, al que se acompañaba la carta de pago acreditativa del ingreso de la suma que se le exigía, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó la demanda por la parte actora, suplicando se dictara sentencia declarando la nulidad del acuerdo recurrido, por los vicios de procedimiento que se alegaban, o en otro caso, revocarle declarando debidamente justificado el pago de 600 pesetas hecho a la casa de Banca Viuda de Feliciano del Pecho, en

virtud del libramiento reparado, así como que los ingresos recaudados por inscripciones por el Agente señor Vadillo, y formalizados por la referida casa de Banca, fueron los ingresados en las arcas municipales y no las 106 pesetas con 66 céntimos que se suponía, librando en consecuencia al recurrente de la responsabilidad declarada y ordenando al Ayuntamiento de Vadocondes le devuelva la cantidad de 653 pesetas con 33 céntimos que para poder interponer este recurso ingresó en arcas municipales e interesando por otrosí el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda suplicando se dictara sentencia por la que se confirmara en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, se practicó la testifical propuesta por el recurrente, y unida a los autos, se siguieron éstos por los restantes trámites de ley, declarándose conclusa la discusión escrita y señalándose para la vista el día 1.º de diciembre del año último, en el que tuvo lugar con asistencia del Sr. Fiscal de esta jurisdicción y del Letrado de la parte recurrente, quienes informaron en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Resultando: Que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó, en 10 del mismo mes de diciembre, reclamar del Ayuntamiento de Vadocondes certificación expresiva: Primero. De si la Corporación tenía aprobada la cuenta rendida por la Casa de la Sra. Viuda de Feliciano del Pecho, de Aranda de Duero, en 31 de marzo de 1931, con un saldo a favor de dicha casa de 2'66 pesetas. Segundo. De si en dicha cuenta y parte referente al segundo semestre del año económico de 1923-24, se abonó en cuenta al Ayuntamiento, o sea en su haber, según asiento de fecha 9 de enero y como recibido de D. Mauro Ríos, contra recibo número 10026, la suma de 600 pesetas. Tercero. Si ese abono al Ayuntamiento en la cuenta del mismo con citada casa tiene relación con el libramiento de la misma fecha y cantidad, con cargo al capítulo 9.º, artículo 13 del Presupuesto del año 1923-24, en concepto de reintegro por lo ingresado para pagar el cupo provincial que se debía, y con la declaración de responsabilidad de dicha suma decretada por el Ayuntamiento contra el Alcalde ordenador de pagos en aquella fecha don Nemesio Leal Martínez; y Cuarto. Si el Ayuntamiento se considera perjudicado o cree que le pueda perjudicar en esas 600 pesetas, no obstante el abono en el Haber del mismo en la cuenta de la casa de la Sra. Viuda de Feliciano del Pecho,

de la partida a que antes se hace relación, y cumpliendo lo ordenado por el Tribunal, se unió a los autos un oficio fecha 9 de enero actual, del Alcalde del Ayuntamiento de Vadocondes, evacuando los extremos interesados en la forma siguiente: a la primera: que en la fecha que se indica, 31 de marzo de 1931, no ha rendido cuenta la casa de la señora Viuda de Feliciano del Pecho, de Aranda de Duero, con un saldo a favor de pesetas 2'66, pues en esta fecha era Agente del Municipio don Teófilo Martín Cano, vecino de Burgos; a la segunda: que efectivamente, en la cuenta del segundo semestre del año económico 1923-24, figura en su haber 600 pesetas como recibidas de D. Mauro Ríos; a la tercera: que ese abono no tiene nada relacionado con el libramiento de la misma fecha y cantidad, con cargo al capítulo 9.º, artículo decimotercero, del presupuesto del año 1923-24, en concepto de reintegro por lo ingresado para pagar el cupo provincial que se debía, ni con la declaración de responsabilidad de dicha suma decretada por el Ayuntamiento en aquella fecha contra el Sr. Leal, puesto que esa cantidad fué entregada a la expresada casa sin poder saberse para qué fines, y a la cuarta: que efectivamente, el Ayuntamiento se creía perjudicado en esas 600 pesetas por no justificar su inversión, pero desde el momento que fueron ingresadas esas pesetas en arcas municipales y no se alzó a su debido tiempo, ya no encuentra perjuicio en los fondos municipales; ahora bien, si el expresado Sr. Leal intenta recuperar la cantidad ingresada, naturalmente se encuentra perjudicado, porque la cantidad en cuestión no fué pagada a la Diputación provincial, como pretende hacer ver el Alcalde cuentadante, pues si lo hubiera hecho se le habría entregado la carta de pago correspondiente.

Resultando: Que puestas de manifiesto a las partes las diligencias para mejor proveer, por término de tercero día, se presentó escrito por la representación de la parte actora, impugnando el oficio remitido por la Alcaldía de Vadocondes y suplicando sentencia revocando el referido acuerdo y mandando le sean devueltas al Sr. Leal la cantidad ingresada en 20 de octubre de 1933 por la carta de pago número 16, que figura como cabeza del rollo de este recurso.

Resultando: Que por providencia de 16 de los corrientes, se señaló para discutir y votar la sentencia procedente el día 21 siguiente, en el que tuvo lugar, con asistencia de los señores Vocales del Tribunal, previamente citados al efecto.

Siendo Ponente para este trámite el Sr. Vocal del Tribunal D. Miguel García Obeso.

Vistos los artículos 577, 578, 579, 581 y 582 del Estatuto municipal,

65, 121 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal, sus concordantes y los de aplicación general de la Ley y Reglamento reguladores de esta jurisdicción.

Considerando: Que anulados los acuerdos del Ayuntamiento de Vadocondes de fechas 27 de octubre y 3 de noviembre de 1931, declaratorios de las responsabilidades objeto de este recurso, por la sentencia número 29 de 1933 de este Tribunal, y ello por no haberse oído ni haber hecho entrega del pliego de cargos al recurrente Sr. Leal Martínez, ha de entenderse cualquiera que sea el contenido y más o menos feliz redacción del acta de la sesión de 13 de junio del año retro próximo, que el Ayuntamiento de Vadocondes no quiso incidir en el mismo defecto que determinó la nulidad de aquellos, y que lo que por tanto hizo en la citada sesión de 13 de junio, fué dar traslado del pliego de cargos al cuentadante y concederle un plazo para su exculpación, y como si bien existen después en el expediente instancias del recurrente y comunicaciones u oficios contestándole, éstos son del Sr. Alcalde, y no hay con posterioridad al de 13 de junio y a la presentación del pliego de descargos otro acuerdo de la Corporación de Vadocondes que el de 19 de septiembre de 1933, por el que se desestimaron los descargos ofrecidos por el Sr. Leal, y se decidió requerirle para el ingreso de la cantidad exigida; este último acuerdo es el que debe estimarse como declarativo de las responsabilidades y por tanto recurrible, y no simple confirmación o reproducción del de 13 de junio, por cuyo motivo, iniciado el presente recurso dentro de los tres meses siguientes a la notificación de dicho acuerdo, constando por la carta de pago obrante al folio 1 de los autos el ingreso en arcas municipales por D. Nemesio Leal, de las 653'33 pesetas de que se le hizo responsable, y apareciendo asimismo del decreto de la Alcaldía y diligencia del Secretario, obrantes al folio 106 de la Cuenta general de fondos municipales, correspondiente al ejercicio del presupuesto del año 1923-24, que se fijaron los edictos, haciendo público que quedaban de manifiesto en Secretaría por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal, procede entrar desde luego en la cuestión de fondo, como no obstante las alegaciones del escrito formalizando la demanda lo solicitó el propio Letrado del recurrente en el acto de la vista.

2.º Considerando: Que si bien el cuentadante Sr. Leal se data dos veces en la cuenta del año 1923-24 de las 600 pesetas de que se le hace responsable, porque alegando como alega que se ingresaron en la caja de la señora viuda de Feliciano del Pecho para saldar el descubier-

to que con la misma tenía el Ayuntamiento como consecuencia del pago realizado por ella al Agente o Apoderado de la Corporación en esta ciudad y principalmente el del cupo provincial satisfecho en diciembre de 1933 mediante la carta de pago número 1188, por valor de 1.329'87 pesetas, que se data una vez por separado de las 600 pesetas, presentando como justificante el recibo del ingreso de la misma en la caja de la señora antes citada, y otra de 3.989 pesetas como suma de tres ingresos de 1.329'87 pesetas cada uno para el pago de contingente de provinciales, siendo uno de estos tres el realizado en diciembre de 1923, cuyo justificante es la carta de pago 1.188 que acompaña, es igualmente cierto que esas 600 pesetas de que se le hace responsable al recurrente salieron de las arcas municipales para ingresarlas el Depositario en la casa de Banca citada, en la misma fecha del libramiento, según lo acredita el recibo presentado y autenticado en el periodo de prueba, y como la tan repetida casa de Banca las abonó en el haber de la cuenta que en la misma tenía la Corporación, y ésta ha aprobado dicha cuenta aceptando ese abono en ella de las 600 pesetas y a base de esa partida y de ese abono en cuenta se ha seguido toda la contabilidad entre la Corporación municipal y la entidad bancaria, es visto que el Ayuntamiento por abono en su cuenta ha vuelto la cantidad que de sus arcas salió, ya que de no haber hecho el Ayuntamiento tal ingreso o de no haberse abonado en cuenta, resultaría reflejada en el saldo la disminución de dicha suma, y si además de abonársela en el haber se le exige esa cantidad al recurrente, se lucraría el Ayuntamiento en ella, por lo que no procede se declare responsable de la misma al Sr. Leal Martínez.

3.º Considerando: Que por la cuenta trimestral del ejercicio de 1924 se hace responsable al recurrente de 53'33 pesetas de cargo al capítulo primero de ingresos, y concepto de inscripciones, por que se dice que el apoderado del Ayuntamiento percibió de la Hacienda en 1.º de abril de dicho año, 106'76 pesetas por ese concepto y que solo da por ingresadas 53'33 pesetas, pero lo cierto es, que como de la cuenta rendida por la casa de Banca de la señora Viuda de Feliciano del Pecho, de Aranda de Duero, obrante al folio 83 de la cuenta general, y rendida en 30 de junio de 1924, solo aparece en el haber del Ayuntamiento por el concepto de que se trata un asiento que dice «abril quince. Cobro inscripciones vencimiento primero de abril 1924. 53 con 53», y esta misma cantidad es la que el Depositario se carga en el cargareme del folio 13 de la cuenta, no procede se declare responsable de las otras 53'33 pesetas

porque se cuenta que le fueran entregadas, procediendo en consecuencia revocar igualmente esa parte del acuerdo y por ello no hacer imposición de costas,

Fal'amos: Que estimando la demanda origen de este recurso, debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Vadocondes de fecha 19 de septiembre de 1933 por el que declaró a don Nemesio Leal Martínez, como Alcalde ordenador de pagos durante el ejercicio económico 1923 1924 y primer trimestre de 1924 de las sumas de 600 pesetas y 53'33 pesetas respectivamente, y en su consecuencia debemos declararle y le declaramos libre de dicha responsabilidad, ordenando al Ayuntamiento de Vadocondes devuelva al recurrente las 653'33 pesetas que como trámite previo a la interposición de este recurso ingresó en arcas municipales, sin pronunciamiento especial sobre costas. A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente y cuentas al Ayuntamiento de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—El Magistrado D. Vicente Pérez votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Miguel García.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal de este Tribunal D. Miguel García Obeso, Ponente que ha sido para este trámite, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el día mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 24 de enero de 1935.—Por el Sr. Mena.—Lic. Amando Fernández Soto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia explico la presente que firmo en Burgos a 7 de febrero de 1935.—Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sedano.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el

artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Sedano 26 de abril de 1935.—El Alcalde, Toribio Gallo.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Medina de Pomar 27 de abril de 1935.—El Alcalde, A. López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tordueles. Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Villusto.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el año 1936, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villusto 3 de mayo de 1935.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gumiel del Mercado.

Villarmentero.
Castrillo del Val.
Respecto de rústica:
Quintanar de la Sierra.
Quintanilla Sobresierra.
Bugedo.
Respecto de urbana:
San Mamés de Burgos.
Respecto de rústica y urbana:
Redecilla del Campo.
Jaramillo de la Fuente.
Respecto del registro fiscal de edificios y solares:
Monasterio de la Sierra.
Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Partido de la Sierra en Tobalina.
Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:
Yudego y Villandiego.
Cascajares de la Sierra.
Jaramillo Quemado.
Royuela de Riofranco.
Medina de Pomar.
Respecto de rústica y edificios y solares:
Villazopeque.
Valdezate.
Basconillos del Tozo.

AUDIENCIA DE BURGOS

ESTADO comprensivo del número de sumarios pendientes de tramitación en los Juzgados de este territorio al final del primer trimestre del año 1935.

JUZGADOS	TIEMPO DE DURACION															TOTAL DE SUMARIOS		
	Menos de un mes.	MESES												MAS DE				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1 año	2 años		3 años	
Aranda de Duero.....	8	2	3	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15
Belorado.....	4	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Briviesca.....	»	2	»	»	1	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	7
Burgos.....	16	9	2	4	1	4	2	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	40
Castrojeriz.....	8	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9
Lerma.....	»	2	3	2	1	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»	1	»	12
Miranda de Ebro.....	4	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	8
Roa.....	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Salas de los Infantes.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Sedano.....	5	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Villadiego.....	2	1	1	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
Villarcayo.....	10	7	1	4	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25
TOTALES.....	65	26	12	15	8	6	5	2	3	2	»	»	»	2	2	1	»	149

Burgos 30 de abril de 1935.—Luciano Suárez Valdés.

Alcaldía de La Revilla y Haedo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

La Revilla y Haedo 27 de abril de 1935.—El Alcalde, Adrián Barriuso.

Alcaldía de Fresneña.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los

vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fresneña 25 de abril de 1935.—El Alcalde, Facundo Corral.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Olmillos de Sasamón 30 de abril de 1935.—El Alcalde, Nicanor Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Cueva de Roa. San Mamés de Burgos. Villahoz. Buniel. Palacios de la Sierra. Quintanar de la Sierra. Aforados de Moneo. Gredilla la Polera. Galbarros. Rublacedo de Abajo.

Alcaldía de Villahoz.

En sesión ordinaria de 28 del actual, el Ayuntamiento pleno de esta

villa, acordó que la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de 1934, importante en 7.200 pesetas para obras de reconstrucción de la casa-cuartel de la Guardia civil de esta localidad, la cual fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 204 de 5 de septiembre de 1934, pase al presupuesto ordinario del ejercicio actual, con los mismos requisitos legales, y cuyo expediente obra en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Villahoz 2 de mayo de 1935.—El Alcalde, Restituto Marin.

Recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Padilla de Arriba.

D. Miguel Barbero Garcia, Recaudador Agente ejecutivo de este distrito,

Certifico: Que en el expediente general que me hallo instruyendo por débitos del concepto de utilidades, correspondiente a los años 1931 al 1932, y 1933 y 1934, que han sido comprendidos en las relaciones de deudores, presentadas en esta Alcaldía, se hallan adeudando cuotas los contribuyentes que a continuación se relacionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y varios vecinos de Padilla de Arriba, se les cita por medio del presente anuncio a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalen domicilio o representante, advertidos que transcurridos ocho días se seguirá procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudores que se citan.

Honorio Castillo García, adeuda 164'22 pesetas.

Andrés Castillo García, 33'81.

Santos López Miguel, 126'80.
Zacarías Ortega Lastra, 108'72.
Antolín Rilova, 49'45.
Emeterio Serna Ortuno, 79'90.
Rafael Benito, 56'41.
Domiciano González, 62'06.
Gorgonio Martín Peláez, 49'75.
Cipriano Varona, 26'28.
Frutos Serna, 32'87.
Esteban Aparicio Amo, 202'60.
Estefanía de la Era, 22'15.
Estéfana García Torres, 29'83.
Clemente Torres Castro, 25.
Rosa Aguilar Torres, 58'74.
Eloy Castillo Aparicio, 28'24.
Valentín García Torres, 10'14.
Mariano Amo Abril, 21'29.
Melquiades Amo, 5'25.
Eugenio Gutiérrez García, 12'47.
Santiago Manuel, 16'06.
Alvaro Torres Rojo, 4'02.
Valeriano Torres Cibrán, 3'06.
Agapito Varona Muñoz, 5'60.
Prudenciano Ortúñez Juarros, 21'11.
Quintiliano González, 57.
Victoria González, 7'20.
Martín Ortúñez, 6'22.
Narcisa Vicente Gómez, 4'16.
Petra González, 3'82.
Gregorio Ramos Peláez, 11'04.
Mariano Alonso, 10'93.
Miguel Becerril García, 16'65.
Julián Becerril Gutiérrez, 23'96.
Juliana Carrillo Peláez, 17'03.
Vicente Díez Peláez, 131'64.
José Fontaneda Merino, 32'88.
Felipe García Amo, 33'01.
Juan García Ortúñez, 92'90.
Hermenegildo García Calle, 19'30.
Julián García de la Fuente, 138'29.
Julián Merino Peláez, 41'53.
Dionisio Merino Linaje, 23'96.
Federico Merino Linaje, 46'72.
Eugenio Porrás Hernando, 79'59.
Indalecio Villoldo Barbero, 21'82.
Padilla de Arriba 25 de abril de 1935.—El Agente ejecutivo, Miguel Barbero.